



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-322

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3o.; 7o.; 8o. fracciones I, IV, incisos a) y b), XIII y XIV; 9o., fracción IV; 10, fracción II; 11; 12; 13; 14; 15; 16, fracciones I a la VI; 17; la denominación del Capítulo III, del Título Segundo; 18 párrafo único y fracciones I, III y IV; 19; 20; 21; 22, párrafo único y fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; la denominación del Capítulo IV, del Título Segundo; 23, párrafo único y fracciones I y II; 24, párrafo único y fracciones I y VI, incisos a) al d); la denominación del Capítulo V, del Título Segundo; 25, párrafo único y fracciones II, IV, V y VI; 26; 27; 29, párrafo segundo, fracciones I, II y III y párrafos quinto y sexto; 30; 31, párrafo primero; 32; 33; 34; 35, párrafo primero; 36, párrafo primero; 37; 38; 40; 41, fracciones I y II; 46; 47, párrafos primero, fracción I, segundo y cuarto; 48; 49; 50, párrafo primero; 51, párrafo segundo; 52, párrafo primero; 54; 55; 56, párrafos primero y tercero; 57; la denominación del Título Cuarto; 58, párrafo único y fracción I; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 67; 68; 69, párrafo único y fracciones I, II, VI, VII y VIII; y 70, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3o.- La Comisión conocerá de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

provenientes de autoridades y personas servidoras públicas que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7o.- La Comisión estará integrada por una persona titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, una Secretaría Técnica, tres Visitadurías Generales y el personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 8o.- La ...

I.- Procurar la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades y personas servidoras públicas que actúen en el ámbito del Estado;

II.- y III.- ...

IV.- Conocer ...

a).- Por actos u omisiones de autoridades o personas servidoras públicas que actúen en el territorio del Estado;

b).- Cuando particulares u otras agrupaciones sociales cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o persona servidora pública, o bien, cuando estas últimas se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que les confiere la Ley en relación con dichos ilícitos;

V.- a la XII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII.- Solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a las y los servidores públicos que se nieguen a responder las recomendaciones emitidas por ella, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa;

XIII Bis.- La ...

XIV.- Ejercitar, por conducto de su Presidencia, acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del inciso g) de la fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Federal; y

XV.- Las ...

ARTÍCULO 9o.- La ...

I.- a la III.- ...

IV.- Actos u omisiones provenientes de autoridades o de personas servidoras públicas de la Federación.

V.- ...

Las ...

ARTÍCULO 10.- Para ...

I.- Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Las sentencias interlocutorias o autos que decidan un incidente procesal; y

III.- Los ...

Todos ...

La ...

ARTÍCULO 11.- Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica, Visitaduría y Consejería son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes.

ARTÍCULO 12.- La o el Presidente, la o el Secretario y las o los Visitadores no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa por las recomendaciones, opiniones y demás actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- La o el Presidente, la o el Secretario y las o los Visitadores, tendrán fe pública en las actuaciones que practiquen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por seis Consejerías, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Libre y Soberano de Tamaulipas. Por cada Consejera y Consejero propietario habrá una suplencia.

Para la designación de una Consejería de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión, excepto los establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la presente ley.

Las y los integrantes del Consejo durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de una Consejera o Consejero, quien lo substituya complementará el período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 15.- El Consejo será presidido por la o el Presidente de la Comisión y contará con una Secretaría cuya función será desempeñada por la Secretaría Técnica de la propia Comisión.

ARTÍCULO 16.- El ...

I.- Establecer los lineamientos generales de la actuación de la Comisión;

II.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión;

III.- Conocer el informe anual que la o el Presidente de la Comisión debe presentar a la o el Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Solicitar a la o el Presidente de la Comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentran en trámite o haya resuelto;

V.- Conocer el anteproyecto de presupuesto de la Comisión; y

VI.- Conocer el informe de la o el Presidente de la Comisión sobre el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 17.- El Consejo funcionará con sesiones ordinarias y extraordinarias, y quedará formalmente instalado con la asistencia de cuatro de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes, teniendo la o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones ordinarias se verificarán trimestralmente y las extraordinarias cuando sea necesario a juicio de la o el Presidente o a petición de tres integrantes del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO III

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 18.- Para la designación del titular de la Presidencia de la Comisión se requiere:

I.- Ser mexicana o mexicano y ciudadana o ciudadano tamaulipeco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Ser ...

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;

IV.- Poseer título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de cinco años; y

V.- Acreditar ...

ARTÍCULO 19.- El nombramiento de la persona titular de la Presidencia de la Comisión será realizado por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO 20.- La o el Presidente de la Comisión durará en sus funciones seis años y podrá ser designado exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.

ARTÍCULO 21.- La o el Presidente de la Comisión sólo podrá ser destituido o separado de su cargo mediante los procedimientos previstos en los artículos 151 y 152 de la Constitución Política del Estado. Cuando la ausencia sea temporal o definitiva, la o el Presidente será sustituido interinamente por la o el Secretario



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Técnico debiéndolo comunicar inmediatamente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Cuando se trate de la conclusión del periodo para el que fue electo la o el Presidente, la o el Secretario Técnico, deberá comunicarlo al Congreso del Estado a más tardar 60 días antes de la fecha en que concluye a fin de que se instruya el procedimiento de designación correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión con las atribuciones de la o el apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley;

II.- y III.- ...

IV.- Nombrar a la o el Secretario, Visitadurías y demás personal que requiera la Comisión, así como crear las unidades administrativas que permiten un mejor funcionamiento;

V.- Asignar y delegar atribuciones a las y los funcionarios de la Comisión;

VI.- Solicitar a las autoridades y a las personas servidoras públicas, directamente o por conducto de las y los demás funcionarios, los informes y documentos relacionados con las investigaciones que practique la Comisión sobre presuntas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

violaciones de los derechos humanos, así como verificar inspecciones o reconocimiento de lugares, cosas y personas para el cumplimiento de sus fines;

VII.- Aprobar, emitir y publicar, en su totalidad o en forma resumida las recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad que resulten de las investigaciones realizadas, con las excepciones que establece la presente ley;

VIII.- Enviar un informe general a la persona Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado en el mes de enero de cada año, y comparecer ante el Pleno Legislativo cuando así se solicite;

IX.- Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión, con base en las previsiones de ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas, y el respectivo informe sobre su ejercicio;

X.- Celebrar en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, las y los servidores públicos y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones educativas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Comisión;

XI.- Proponer al Consejo Consultivo el programa anual de seguimiento de leyes y decretos relativas a los derechos humanos que le presente la o el Presidente de la Comisión, de modo que facilite el ejercicio de sus facultades de defensa de la constitucionalidad y convencionalidad en esa materia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII.- Determinar sobre el incumplimiento de las recomendaciones, o sobre la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa presentada por las y los servidores públicos responsables; y

XIII.- Las ...

TÍTULO SEGUNDO

...

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

ARTÍCULO 23.- La persona titular a la Secretaría Ejecutiva deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;

III.- y IV.- ...

ARTÍCULO 24.- La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la o el Presidente estudios sobre políticas y lineamientos generales que en materia de derechos humanos deba seguir la Comisión, así como instrumentar su aplicación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- a la V.- ...

VI.- Coadyuvar con la o el Presidente de la Comisión en:

a).- La ejecución y vigilancia de programas preventivos en materia de derechos humanos;

b).- La recepción e investigación de quejas presentadas ante la Comisión;

c).- La formulación de recomendaciones, acuerdos y demás resoluciones que procedan con motivo de la tramitación de quejas;

d).- Los demás asuntos que le encomiende; y

VII.- Las ...

TÍTULO SEGUNDO

...

**CAPÍTULO V
DE LAS VISITADURÍAS**

ARTÍCULO 25.- Las y los Visitadores Generales deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Recibir ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Solicitar y recibir la información y documentación de las autoridades o de las y los servidores públicos involucrados en presuntas violaciones de derechos humanos;

III.- Realizar ...

IV.- Practicar investigaciones, recibir pruebas y realizar las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos imputados a una autoridad o persona servidora pública;

V.- Elaborar los proyectos de recomendaciones y demás resoluciones procedentes con base en las investigaciones y pruebas obtenidas, para someterlas a la consideración de la Presidencia o Secretaría de la Comisión; y

VI.- Las demás que les señalan los ordenamientos jurídicos o la o el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 26.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las y los Visitadores Generales serán auxiliados por las y los visitantes adjuntos o especiales que designe o habilite la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 27.- La Comisión podrá iniciar o proseguir a petición de parte o de oficio, el procedimiento de investigación sobre violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o persona servida pública.

ARTÍCULO 29.- Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las ...

I.- El nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio de la parte quejosa y de quien promueve en su nombre;

II.- La autoridad o persona servidora pública a quien se impute responsabilidad, o los datos que permitan su identificación;

III.- Los actos u omisiones que constituyan presuntas violaciones de derechos humanos; y

IV.- Las ...

Para ...

Las ...

No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación si la parte quejosa no se identifica y la firma o impone su huella digital en un primer momento.

Cuando las partes quejasas o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser entregados a la Comisión sin demora alguna; para ello, la parte quejosa o denunciante podrá valerse del encargado del centro respectivo, o enviar su escrito con cualquier persona de su confianza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 30.- El plazo para presentación de quejas será de un año a partir de la realización de acciones u omisiones que se estimen violatorias de derechos humanos o de que la parte quejosa tenga conocimiento de ellas. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados de lesa humanidad.

ARTÍCULO 31.- Las quejas que sean notoriamente improcedentes o infundadas por las causas establecidas en esta ley u otros ordenamientos, serán rechazadas de inmediato, pero se proporcionará asesoría a la parte quejosa sobre las posibles soluciones del caso.

En XXXX

ARTÍCULO 32.- Si de la queja formulada no se deducen elementos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito a la parte quejosa para que la aclare; si después de dos requerimientos no contesta, aquélla será archivada por falta de interés y se le tendrá por desistido.

ARTÍCULO 33.- La presentación de quejas y la emisión de recomendaciones u otras resoluciones que efectúe la Comisión no afectarán los derechos y medios de defensa susceptibles de ser ejercidos por la parte quejosa; tampoco suspenderán ni interrumpirán sus plazos de preclusión, prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá comunicarse a la persona interesada en el acuerdo de admisión de la instancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 34.- Cuando la naturaleza del caso lo permita, desde el momento en que se admita una queja, los funcionarios o el personal técnico y profesional de la Comisión se pondrán en contacto con la autoridad o persona servidora pública señalada como presunta responsable de la violación de derechos humanos, con el objeto de intentar la conciliación de intereses entre las partes involucradas y lograr una solución inmediata de la controversia.

ARTÍCULO 35.- Simultáneamente a la admisión de la instancia, la Comisión ordenará la notificación de la queja a la autoridad o persona servidora pública señalada como presunta responsable, directamente o por conducto del superior jerárquico, y le solicitará que rinda un informe y remita la documentación respectiva, sobre los actos, omisiones o resoluciones que le imputan, en un plazo de diez días hábiles, el cual podrá reducirse en casos urgentes.

La ...

ARTÍCULO 36.- En el informe que rinda la autoridad o persona servidora pública señalada como presunta responsable deberá precisar si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan y expresar los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación, así como los demás elementos que estime pertinentes.

La ...

ARTÍCULO 37.- Una vez rendido el informe o transcurrido el plazo fijado para su presentación, se le dará vista del mismo a la parte quejosa para que exprese lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que a su interés convenga, y si fuese necesario o procedente, se abrirá un período probatorio cuya duración determinará la Comisión tomando en cuenta la gravedad del caso y los problemas para obtener probanzas, pero no será menor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 38.- Las partes podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión recabarlas de oficio; para tal efecto, las y los Visitadores realizarán las investigaciones conducentes obteniendo informes y documentos, practicando visitas e inspecciones, citando testigos y peritos, y en general, allegarán los medios probatorios que permitan el esclarecimiento de los hechos y resolver lo procedente.

ARTÍCULO 40.- En cualquier etapa del procedimiento la Comisión podrá solicitar a las autoridades o personas servidoras públicas que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 41.- En ...

I.- Acuerdos;

II.- Recomendaciones; y

III.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 46.- Los acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberá dictar la Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o persona servidora pública.

ARTÍCULO 47.- Los ...

I.- Desistimiento de la parte quejosa;

II.- a la IV.- ...

En el caso a que se refiere la fracción II de este artículo, el expediente podrá reabrirse cuando la parte quejosa denuncie a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso o con la restitución plena de sus derechos.

Para ...

El acuerdo de sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en que haya incurrido la persona servidora pública.

ARTÍCULO 48.- La recomendación es la resolución mediante la cual, la Comisión, después de haber concluido las investigaciones del caso, determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente, que la autoridad o la persona servidora pública ha violado los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, injustos, irrazonables, inadecuados o erróneos y señala las medidas procedentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, y en su caso, las sanciones susceptibles de ser aplicadas al responsable.

ARTÍCULO 49.- La recomendación será pública y autónoma, no vinculatoria para la autoridad o persona servidora pública a quien se dirija y no podrá por sí misma anular, modificar o revocar los actos o resoluciones impugnados y denunciados.

En todo caso, una vez notificada la recomendación, la persona servidora pública informará a la Comisión en un plazo de diez días hábiles si acepta o no dicha resolución y en caso afirmativo, remitirá dentro de los quince días siguientes las pruebas de su cumplimiento, pudiendo ampliarse el término cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

En los casos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a las personas servidoras públicas que se nieguen a responder a las recomendaciones que emita, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa.

ARTÍCULO 50.- En los casos a que se refiere el artículo 9 de esta ley y de quejas extemporáneas, la Comisión podrá emitir opiniones en relación con los actos y omisiones provenientes de autoridades y personas servidoras públicas que sean violatorios de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta ...

ARTÍCULO 51.- La ...

De la misma manera, las personas servidoras públicas que laboren en la Comisión no estarán obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales o administrativos y se encuentre relacionada con su intervención en el tratamiento de las quejas radicadas en dicho Organismo.

ARTÍCULO 52.- La parte quejosa tendrá derecho a impugnar la resolución definitiva de la Comisión que ponga fin al procedimiento de queja, mediante el recurso de reconsideración.

El ...

La ...

ARTÍCULO 54.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad, así como otras resoluciones que juzgue conveniente. En casos excepcionales podrá determinar que los mismos sólo deben comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 55.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá enviar en el mes de enero de cada año un informe general al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la sociedad. Asimismo, la persona titular de la Presidencia de la Comisión comparecerá ante el Pleno Legislativo, cuando así se solicite, para brindar información adicional, sobre las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 56.- Los informes anuales de la persona titular de la Presidencia de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado ante y por la Comisión, la mención en cada caso de las autoridades investigadas, así como de las resoluciones y resultados obtenidos en las mismas.

También ...

El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y personas servidoras públicas para promover la expedición, modificación o derogación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más eficaz los derechos humanos y lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio público.

En ...

ARTÍCULO 57.- Ninguna autoridad o persona servidora pública podrá dar instrucciones a la Comisión con motivo de los informes señalados en los artículos anteriores.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

...

ARTÍCULO 58.- Las autoridades y las personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión:

I.- Los informes y documentos que les requiera para el cumplimiento de sus funciones; y

II.- Las ...

ARTÍCULO 59.- A las autoridades y personas servidoras públicas estatales que se les solicite información y documentación que estimen confidencial, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones para considerarla así. En este supuesto la Comisión tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva y solicitar que se le proporcione información y documentación que se manejará con la más estrecha reserva.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades y personas servidoras públicas serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades y personas servidoras públicas que no proporcionen la información veraz y oportuna o la documentación que les fuera solicitada por la Comisión, o que impidan la práctica de visitas e inspecciones a las y los funcionarios de la Comisión, serán sancionados con la responsabilidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

administrativa que señalan el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 62.- La Comisión podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de autoridades y personas servidoras públicas que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones.

ARTÍCULO 63.- La Comisión denunciará ante los órganos competentes a las y los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 65.- El personal que preste sus servicios a la Comisión, serán trabajadoras y trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

ARTÍCULO 67.- La Comisión remitirá su proyecto de presupuesto anual de egresos a la persona titular del Ejecutivo del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 68.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

ARTÍCULO 69.- La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III.- a la V.-

VI.- No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios o haber fungido como consultora o consultor o como auditora o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;

VII.- No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII.- No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, titular de la Fiscalía General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputada o Diputado Local, Gobernadora o Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 70.- La persona Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de una Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 20 de mayo del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA


CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA


MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 20 de mayo del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-322**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARÍA

